



RADICADO: 63001-40-03-006-2021-00064-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, febrero veintiocho de dos mil veintitrés.

A través de esta providencia se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante, así como por los demandados Cooburquin Ltda y Diana Marcela Muñoz Marín, así como por Equidad Seguros Generales, frente a la sentencia proferida el 19-12-2022, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, en uno u otro sentido, es necesario que se cumplan los requisitos de viabilidad.

¹Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad, iii) la procedencia, iv) la motivación y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se amerita.

Revisada la actuación se observan cumplidas tales exigencias, según pasa a exponerse.

Están legitimados los apelantes como partes demandante y demandada en el asunto. Les asiste interés, en tanto la decisión estimó las pretensiones, pero declaró probadas algunas excepciones de mérito, generando inconformidad en los extremos del litigio.

El recurso se interpuso dentro del término de ejecutoria de la sentencia escrita, así como dentro del término de ejecutoria del auto que resolvió su complementación en el caso se la entidad aseguradora.

Además, se verifica en tanto se trata de un asunto de menor cuantía; además, los recurrentes expusieron sus reparos frente a la sentencia combatida dentro de la oportunidad prevista en el artículo 322 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

¹ López Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante y demandadas en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19-12-2022, por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia, Quindío.

SEGUNDO. CONCÉDASE a los apelantes, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

Notifíquese y Cúmplase,

[Estado # 31 del 01-03-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a83aff70a5934a415bb6db6e01817ac3b95f93fbacc5ef8a94be8d41cb33f0**

Documento generado en 28/02/2023 04:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>